Riohacha, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2016-00013-00. PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACIÓN. EJECUTANTE: GYO MEDICAL IPS S.A. EJECUTDO: SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA

Mediante proveído de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), esta Agencia Judicial acumuló la presente demanda y libró mandamiento ejecutivo a favor de GYO MEDICAL IPSI SAS y, en contra de CLÍNICA RIOHACHA, en virtud del título ejecutivo aportado – 39 facturas, por la suma total de $248.811.446, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible cada factura, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Decretándose en la misma fecha, medidas cautelares de las cuales se libraron los oficios correspondientes.

A la ejecutada, se le notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago el 27 de febrero de 2018, quien procedió a interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago por las facturas ACR115, ACR11, ACR576, ACR1009, ACR1205, ACR2853, ACR4200, ACR315 y ACR468, resolviendo este despacho mediante auto adiado 23 de marzo de 2023 reponer el auto que libró mandamiento ejecutivo y en su lugar de niega el mandamiento ejecutivo de las facturas presentadas para cobro correspondientes a los números 1344, ACR115, ACR11, ACR576, ACR1009, ACR1205, ACR2853 y ACR4200, mantener el mandamiento ejecutivo librado sobre las facturas ACR315 y ACR468, quedando incólume el mandamiento respecto a las demás facturas.

En ese sentido, se tiene que encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que el ejecutado hubiera hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.

2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense

NOTIFIQUESE
El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db662a49b2052994a100bb097984cedda123b5474f8f19ac0021a280ed77495f**

Documento generado en 06/07/2023 09:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica